



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-0000-8678-17-1

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-8678-17-1 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GÓMEZ HÉCTOR ÁNGEL con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 210031119, solicita la inscripción del producto de venta libre y profesional cuya denominación es AGUA LAVANDINA ADITIVADA, marca ROPA BLANCA NIKITO, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que a fojas 144 obra el informe técnico emitido por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el producto denominado AGUA LAVANDINA ADITIVADA, marca ROPA BLANCA NIKITO, de acuerdo con lo solicitado por la firma GÓMEZ HÉCTOR ÁNGEL con RNE N° 210031119, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en los Certificados de RNPUD N° 0250017 para la categoría venta LIBRE y RNPUD N° 0250018 para la categoría venta PROFESIONAL, que constan en IF-2019-91334583-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase los rótulos que constan en IF-2019-91334583-APN-DVPS#ANMAT, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 6665/19.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-91329614-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4º.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250017 para la categoría venta LIBRE y RNPUD N° 0250018 para la categoría venta PROFESIONAL.

ARTÍCULO 5º.- La vigencia de los certificados mencionados en el artículo 1º será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, de los Certificados mencionados en el artículo 1º, de los rótulos autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-0000-8678-17-1